

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2018-00423-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos sobre la solicitud de aclaración interpuesta por la vinculada en litis. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00423-00
DEMANDANTE	ILSE UHLIG DE CORTES
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2019

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Revisado el expediente se encuentra el despacho que la apoderada de la vinculada en Litis MARIA CAMILA CORTES UHLIG solicita se aclare el auto 1804 de 6 de septiembre de 2022 el cual inadmitió la contestación a la demanda presentada por cuanto informa que estando dentro del término dio contestación a la misma, solo que en el expediente digital fue glosada únicamente la contestación correspondiente a la reforma a la demanda, pero que el día 2 de septiembre de 2022 a las 4:15 pm dio contestación al texto total de la demanda.

En este orden de ideas, el despacho en cuenta que efectivamente se recibieron dos correos electrónicos los cuales contuvieran cada uno de ellos la contestación a la demanda y a la reforma a la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal finalidad dispuesto en el artículo 31 del C.G.P, razón por la cual se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, revisada dicha contestación la vinculada en Litis informa que es hija del señor PAULO CESAR UHLIG CORTES, sin embargo, su madre decidió registrarla como hija del señor causante GERARDO CORTES PINEDA propendiendo por el bienestar y cuidado, argumentando además que MARIA CAMILA UHLIG tuvo afecto como su padre al señor GERARDO CORTES PINEDA. Sin embargo, al verificar el registro civil de nacimiento de la vinculada en Litis obrante a folio 10 del índice digital 01, **este no se encuentra suscrito quien figura como padre**, es decir por el señor GERARDO CORTES PINEDA, en tal sentido y en concordancia con el artículo 57 y siguientes del Decreto Ley 1260 de 1970 se establece un procedimiento que debió llevar a cabo la Registraduría General de la Nación en estos casos, pese a ello al no tener certeza de tal situación de oficiará a dicha entidad y a la Notaria 21 del círculo de Cali, para que con destino a este proceso, certifique si la persona que funge como padre inscrito en el registro civil de nacimiento N°28332836 cumplió con todos los requisitos que para tal finalidad la ley a dispuesto, dada la ausencia de la firma manuscrita por dicha persona en ese documento público, así mismo que entregue toda la información que sobre el particular se encuentre en su poder.

En mérito de lo expuesto, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la litisconsorte necesaria MARIA CAMILA CORTES UHLIG.

SEGUNDO: REQUERIR a REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE CALI, para que con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, certifiquen si el señor GERARDO CORTES PINEDA quien en vida se identificó con la CC N° 14.990.251 que figura como padre inscrito en el registro civil de nacimiento N°28332836 de MARIA CAMILA CORTES UHLIG, cumplió con todos los requisitos para ser considerado como progenitor, dada la ausencia de la firma manuscrita por dicha persona en ese documento público, así mismo que entregue toda la información que sobre el particular se encuentre en su poder.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY27 DE SEPTIEMBRE DE 2022EN EL ESTADO No.135

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Oficio N°1537

Señores:
REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL
NOTARIA 21 DEL CIRCUITO DE CALI
notificacionjudicial@registraduria.gov.co
notjudicialesnotaria21cali@gmail.com

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00423-00
DEMANDANTE	ILSE UHLIG DE CORTES
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, me permito remitir comunicar lo dispuesto en el auto N°2019 del 26 de septiembre de 2022, que a la letra dice:

“SEGUNDO: REQUERIR a REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE CALI, para que con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, certifiquen si el señor **GERARDO CORTES PINEDA** quien en vida se identificó con la CC N° 14.990.251 que figura como padre inscrito en el registro civil de nacimiento N°28332836 de **MARIA CAMILA CORTES UHLIG,** cumplió con todos los requisitos para ser considerado como progenitor, dada la ausencia de la firma manuscrita por dicha persona en ese documento público, así mismo que entregue toda la información que sobre el particular se encuentre en su poder.”.

Atentamente,



IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria